SECRETARIA - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. - CHIRIGUANÁ – CESAR - JULIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Al despacho de la señora juez el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por MARIA ROMERO HERRERA por intermedio del DR. VICTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ contra ZORAIDA EBRATT CASTRO, informándole que se hace necesario resolver los requerimientos solicitados por el DR. PÉREZ RODRÍGUEZ y por la misma demandante con respecto a los abonos realizados por la demandada.
Ordene.

Dejo constancia que a partir del 16 de marzo y hasta junio 30 de 2020, hubo suspensión de términos ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura debido a la pandemia que actualmente persiste.

PARMÉNIDES JOSÉ ARIAS ARIAS
Secretario.

AUTO No. 182

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. - CHIRIGUANÁ – CESAR JULIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: MARIA ROMERO HERRERA
AP.DTE: DR. VICTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ
DDO: ZORAIDA EBRATH CASTRO
RAD: 20-178-40-89-001-2018-00195-00.

OBJETO A DECIDIR

Se procede a resolver los siguientes requerimientos que se le hicieron a la parte demandada para que allegara al proceso copia de los abonos que haya hecho para disminuir la obligación seguida en este caso.

RESULTADOS Y CONSIDERANDOS

Mediante auto Nº 1360 de septiembre 24 de 2018 se avocó conocimiento de este proceso por impedimento del Juez Segundo Promiscuo de esta localidad, el cual vino con un acuerdo de pago suscrito entre el DR. VICTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ apoderado judicial de la demandante y la demandada ZORAIDA EBRATT CASTRO. A petición del DR. PÉREZ RODRÍGUEZ se ordenó requerir a la demandada para que arrimara a la foliatura copia de todos los recibos o abonos que haya realizado con relación al acuerdo de pago; esta misma solicitud la hizo la demandada y finalmente la señora ALBA LUZ DÍAZ ROMERO quien contaba con autorización de la demandante, aportó una guía para demostrar que le envió por correo certificado a la demandada el mismo requerimiento ya solicitado.

La demandada mediante escrito obrante a folio 53 del plenario se pronuncia respecto a los requerimientos antes enunciados solicitando que no se le envíen más oficios por considerarlos intimidatorios y amenazantes, aludiendo que el despacho no ejerce la parcialidad debida; si no que patrocina a la demandante para un enriquecimiento sin causa.

Finalmente, del escrito presentado por la demandada se le corrió traslado al apoderado judicial de la demandante quien oportunamente se pronunció al respecto indicando que la demandada nunca ha cumplido con el acuerdo de pago suscrito entre ellos; que los abonos realizados los hizo de manera incompleta y esporádicos, de tal manera que hasta la fecha solo ha cancelado la suma de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS ($3.100.000.oo) Mcte, igualmente manifiesta que en ningún momento ha existido enriquecimiento sin causa por la parte demandante y que mucho menos intimidación ni amenazas por parte del despacho solicitando que se prosiga con el tramite procesal debido al incumplimiento de pago por parte de la demandada.

Analizados las diferentes actuaciones de las partes, se observa con nitidez que la demandada malinterpretó el oficio mediante el cual este despacho le requirió para que aportara los recibos contentivos de los abonos por ella realizados para amortizar este crédito con ocasión al acuerdo de pago obrante en la foliatura; de ninguna manera el despacho ha sido intimidante ni amenazante en este caso, solamente se le dio trámite a una solicitud que hizo el mismo apoderado judicial de la demandante con el objetivo de aclarar si en efecto se había venido cumpliendo con el acuerdo de pago suscrito, precisamente para evitar un fraude procesal por alguna de las partes.

No obstante a todo lo anterior, con relación a que la demandada no aportó los recibos de pago que tiene en su poder, es preciso tener en cuenta como

abono al crédito que se persigue la suma de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS ($3.100.000.oo) Mcte, tal como lo indica el DR. PÉREZ RODRÍGUEZ en su escrito final.

Lo anterior quiere decir que existe un saldo insoluto de VEINTICINCO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($25.332.600.oo) Mcte, habida cuenta que la liquidación del crédito existente arroja el monto de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($27.866.600.oo), y la Liquidación de Costas por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($566.000.oo) Mcte, para un total VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($28.432.600.oo) Mcte, razones estas más que suficientes para que este proceso siga su curso normal hasta obtener el pago total de la obligación.

Por lo antes expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase como abono al crédito que se persigue en este caso la suma de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS ($3.100.000.oo) Mcte tal como lo indica el apoderado judicial de la demandante.

SEGUNDO: Manténgase este proceso en la secretaria a disposición de las partes para el impulso legal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.